

Rad. 1916.2001 Sucesión
Demandante. ICBF
Causante. MARIA DEL ROSARIO GARRIDO DE QUESADA

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez el presente proceso informado que se recibió respuesta de la Oficina Judicial donde se informó la dirección física del secuestre JESUS ALBERTO HOYOS AVILES, no así de MIREYA SANDOVAL BEJARANO. Sírvase proveer, Cali, 9 de marzo de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

Pasa a Jueza. 17 de mayo de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 740

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

i. En atención a que fue proporcionada la dirección física del secuestre designado JESUS ALBERTO HOYOS AVILES, se ordena requerirlo para que en un término **no superior a ocho (8) días**, a partir de recibida la comunicación rinda cuentas de su gestión en la causa.

Librar por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio el oficio físico que deberá ser dirigido a la dirección reportada -calle 1a # 62a-130 apto 323-, asimismo, se le remitirá copia al apoderado interesado para que en su deber lo remita y allegue la constancia correspondiente de envío.

ii. Frente a la secuestre designada MIREYA SANDOVAL BEJARANO, dado que no fue posible la consecución de su dirección, se insta al apoderado interesado para que en su deber preste colaboración¹ e indague el lugar físico o electrónico de quien funge como secuestre, donde recibe notificaciones a efectos de que comparezca a rendir las cuentas pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cali 3 de junio del 2022

Claudia C. Cardona
Claudia Cristina Cardona Narváez
Secretaria

¹ Art. 78 del C.G.P. Son deberes de las partes y sus apoderados:
“(…) 8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (…)”

Firmado Por:

**Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4e649b6cb55edf078fa380f221e79f6e6392926583d14a4b68880f7303ba0e**
Documento generado en 02/06/2022 09:16:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**